



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Martes 26 de enero	Número 16

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 21 de diciembre de 1998. — El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de divorcio número 170/98, promovidos por doña Olga Arjona Aguilera, representada por la Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta, y dirigida por el Letrado don Emilio Jordán Manero, contra don Antonio Adalio Stornelli Persia, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Olga Arjona Aguilera, representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez, contra don Antonio Adalio Stornelli Persia, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por doña Olga Arjona Aguilera y don Antonio Adalio Stornelli Persia, celebrado en Madrid el día 28 de marzo de 1980, sin hacer imposición de las costas procesales y acordando las siguientes medidas:

1. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.
3. Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad, así como del derecho del padre a visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, con régimen flexible de acuerdo ambos cónyuges y atendiendo fundamentalmente al interés de los hijos. Pudiendo visitarlos el padre el período vacacional de verano.
4. Como contribución a derechos de alimento de los hijos se establece para cada hijo la cantidad de 10.000 pesetas, pagaderas por anticipado y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la esposa.

Firme que sea esta resolución llévase nota al Registro Civil correspondiente. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 5 de enero de 1999. — El Secretario (ilegible).

119. — 6.840

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Begoña Hocasas Sanz, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 222/98, seguidos a instancia de don Francisco Sánchez Rey y doña Felisa Prieto Rodríguez, representados por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz; contra doña María del Carmen Lombana Uribe Echevarría, con domicilio en esta ciudad; se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien objeto de la hipoteca y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 6 de abril de 1999 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiere lugar a la segunda subasta, se señala para su celebración el próximo día 6 de mayo de 1999 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiere lugar a la tercera subasta se señala el próximo día 8 de junio de 1999 y hora de las 11,00 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitantes que:

1.º Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 10950000180222/98, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por el que se anuncia la subasta.

4.º Que en todas las subastas, desde al anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado 2.º.

5.º Que todo rematante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

6.º Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta se seca sin sujeción a tipo.

7.º En el supuesto de que haya de procederse a la suspensión de la subasta, se entiende convocados a todos los licitadores y partes para el próximo día hábil, a la misma hora y lugar.

El bien objeto de subasta es el siguiente:

Urbana. - Número 8. Vivienda izquierda desde el rellano de la escalera de la segunda planta alzada de viviendas, con entrada por el portal señalado con el número 18, hoy número 28, de la C/ General Cabanellas, hoy C/ Juan Ramón Jiménez, de la ciudad de Miranda de Ebro (Burgos). Ocupa una superficie útil de 93 metros y 22 dm.². Consta de cinco habitaciones, cocina, vestíbulo, pasillo y cuarto de baño. Linda: al frente, con el elemento independiente número 9, rellano y caja de escalera y el patio de luces; derecha entrando, con terreno de la cooperativa ocupado por la C/ Juan Ramón Jiménez; izquierda, con el rellano de la escalera y con terreno de la cooperativa, y fondo, con el elemento independiente número 7. Le corresponde como anejo el cuarto trastero situado en el patio de luces, cuarto de la izquierda empezando a contar desde la entrada.

Cuota: Su participación en el total valor del inmueble es de 67 milésimas. Inscripción: Tomo 1.032, libro 199, folio 86, finca n.º 20.406, inscripción 1.ª. Valorada a efectos de subasta en la suma de diez millones de pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 9 de enero de 1999. — La Juez sustituta, Begoña Hocasanz. — El Secretario (ilegible).

182. — 10.640

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 2.082/1998, a instancia de Cdad. de Propietarios edificio Avda. del Cid, 32, Burgos, don José Lorente Jiménez, doña M.ª Purificación Fraile de la Calle, don Pablo Muñoz Izquierdo y don Julio Alonso Corderozana, c/ desest. presunta Ayto. de Burgos, sobre recl. patrimonial efectuada escrito 16-10-97, por daños en el inmueble de Avda. del Cid, 32, por construcción aparcamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1999. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

186. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

En el expediente número 92/9 de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo relativo a D. Pablo Santamaría González, con D.N.I. 13.105.656, se dictó resolución, en fecha 2 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador D. Pablo Santamaría González.

2.º Declarar, en consecuencia, la procedencia de que el subsidio por la incapacidad temporal, la pensión de incapacidad permanente total reconocida por resolución de esta Dirección Provincial de fecha 27/05/92 y las demás prestaciones económicas de Seguridad Social que pudieran derivarse del accidente de trabajo sean incrementadas en el 40%, con cargo directo y exclusivo a la empresa Castellana de Obras Civiles, S.A., que deberá constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario para proceder al pago de dicho incremento durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que la dicta en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se hubiere notificado, de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

Y para que sirva de comunicación a la empresa Castellana de Obras Civiles, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, a los efectos previstos en el artículo 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público en Burgos, a 5 de enero de 1999. — El Director Provincial. P.O. La Subdirectora Provincial de Invalidez y C. Pensiones, Raquel García Díaz.

239. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por doña Matilde Fontaneda Díez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para pescadería, en C./ San Bruno, n.º 4. (Exp. 1-M-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de enero de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

263. — 3.800

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Elevado a definitivo, por no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 3 de noviembre de 1998, de imposición y ordenación de diversas tasas municipales, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro municipal de agua potable», que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento y los derechos de enganche.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º — *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota fija de servicio se fija en 1.200 pesetas anuales por acometida y la misma es irreducible.

3. Por metro cúbico consumido: 30 pesetas.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija del servicio.

Artículo 7.º — *Obligación de pago e ingreso.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. La tasa se exacionará mediante recibos.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente tasa o recibo derivado de la correspondiente matrícula, estando obligados los sujetos pasivos a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que hayan efectuado la corrección.

4. Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 8.º — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.—

1. La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de noviembre de 1998 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal», que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuota tributaria. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A. - Aparatos surtidores de gasolina y análogos, 35.000 pesetas anuales.

B. - Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o vuelo público, 1.000 pesetas mensuales.

C. - Palomillas y transformadores: Por cada palomilla, 100 pesetas anuales y por cada transformador 500 pesetas por cada metro cuadrado o fracción al año, siendo la misma irreducible.

D. - Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, 500 pesetas.

E. - Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado del subsuelo, suelo o vuelo, medido en proyección horizontal, al mes o fracción de tiempo, 500 pesetas.

3.º No obstante lo anterior cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

A. La obligación de pago nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B. El pago se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro del período de recaudación voluntaria.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Disposición final –

1. La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de noviembre de 1998 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamayor de los Montes, a 29 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Agustín Sancho Gozalo.

143. — 11.400

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1998, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto de gastos, ejercicio 1998.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado el mismo y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estime oportunas.

En el supuesto de no producirse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Villamayor de los Montes, a 8 de enero de 1998. — El Alcalde, Agustín Sancho Gozalo

147. — 3.000

Ayuntamiento de Zael

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1998, con la asistencia de cuatro miembros de los cinco que le componen, acordó por unanimidad de los asistentes, la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Zael, a 5 de enero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

144. — 3.000

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1998 acordó aprobar el proyecto de sustitución de la red municipal de distribución de agua y saneamiento en esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio, a ejecutar en fases, con un presupuesto total de ejecución por contrata, en primera fase, por importe de 9.044.199 pesetas y en segunda fase de 16.109.085 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, por plazo de quince días hábiles, a fin de que en dicho plazo por quien se considere interesado pueda ser examinado el mismo y formular las sugerencias, observaciones o reclamaciones que tenga por conveniente.

Zael, a 5 de enero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

145. — 3.000

Elevado a definitivo, por no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 19 de octubre de 1998, de imposición y ordenación de diversas tasas municipales, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro municipal de agua potable», que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento y los derechos de enganche.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se benefician del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota fija de servicio se fija en 1.200 pesetas anuales por acometida y la misma es irreducible.

3. Por metro cúbico consumido: 30 pesetas.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija del servicio.

Artículo 7.º – *Obligación de pago e ingreso.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. La tasa se exacionará mediante recibos.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente tasa o recibo derivado de la correspondiente matrícula, estando obligados los sujetos pasivos a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que hayan efectuado la corrección.

4. Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.—

1. La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de octubre de 1998 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de

conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal», que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuota tributaria. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A. - Aparatos surtidores de gasolina y análogos, 35.000 pesetas anuales.

B. - Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o vuelo público, 1.000 pesetas mensuales.

C. - Palomillas y transformadores: Por cada palomilla, 100 pesetas anuales y por cada transformador 500 pesetas por cada metro cuadrado o fracción al año, siendo la misma irreducible.

D. - Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, 500 pesetas.

E. - Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado del subsuelo, suelo o vuelo, medido en proyección horizontal, al mes o fracción de tiempo, 500 pesetas.

3.º No obstante lo anterior cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado

primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

A. La obligación de pago nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B. El pago se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro del período de recaudación voluntaria.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Disposición final.—

1. La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de octubre de 1998 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zael, a 30 de diciembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de don Patricio Cortés Pereda, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Quintanilla de los Adrianos, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasi- ficadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

216. — 3.000

Por parte de Mirador de Castilla, S.C., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Fresnedo, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasi- ficadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

217. — 3.000

Por parte de Mirador de Castilla, S.C., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Fresnedo, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasi- ficadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

218. — 3.000

Por parte de don Agapito Pereda López, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Torme, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasi- ficadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

219. — 3.000

Por parte de don José García Díaz, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de taller mecánico a instalar en calle Juan de Garay, número 4, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las obser- vaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasi- ficadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

220. — 3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de las orde- nanzas reguladoras de las tasas municipales y sometido a infor- mación pública dicho acuerdo mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 224 de 24 de noviembre de 1998 y tablón de anuncios de este Ayunta- miento, sin que se hayan deducido reclamaciones en el plazo establecido.

De conformidad con lo anterior, dicho acuerdo queda eleva- do a definitivo, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En Poza de la Sal, a 11 de enero de 1999. — El Alcalde Presidente, Nemesio Padrones Pérez.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Título I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por aprovechamien- tos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública» especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización priva- tiva o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º — Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributa- rias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, Sociedad Anónima, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º – Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Título II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Tarifas:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. - Postes y otros análogos:

1. Postes colocados en la vía pública, por unidad, al año, 5.000 pesetas.

Tarifa segunda. - Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, 6.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrados y al mes o fracción de superficie y tiempo, 600 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18-11-1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Poza de la Sal, a 4 de enero de 1999. — El Alcalde Presidente, Nemesio Padrones Pérez.

246. — 7.600

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCÍAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico», que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, mesas sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º — Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.º — Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

Artículo 8.º — Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º — Tarifas.

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: Por cada m.² de superficie ocupada en la temporada, 400 pesetas.

b) Tarifa 2. Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones: Por cada m.² de superficie ocupada, al año 400 pesetas.

c) Tarifa 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes cinematográfico: Por cada m.² de superficie ocupada cada día, 400 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18-11-1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Poza de la Sal, a 4 de enero de 1999. — El Alcalde Presidente, Nemesio Padrones Pérez.

247. — 7.030

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Título I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal».

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2.º — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

Artículo 3.º — Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Normas de gestión:

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 7.º – Obligación de pago:

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. – Tarifas:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada chapa de registro de perros, al año, 200 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de

enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Poza de la Sal, a 4 de enero de 1999. — El Alcalde Presidente, Nemesio Padrones Pérez.

248. — 5.890

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio».

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y, en todo caso, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Devengo.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.

3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.

Artículo 6.º – Período de facturación.

El período de facturación a los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, será mensual.

Artículo 7.º – Régimen General del Servicio.

En lo no previsto en esta ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8.º – Tarifas.

Cuota tributaria. – La cuota tributaria correspondiente se determinará en función del coste que deba aportar el Ayuntamiento de Poza de la Sal (G. Serv. Soc.), en virtud del concierto suscrito y se calculará proporcionalmente para cada sujeto pasivo, conforme a tres factores: horas reales prestadas por ayuda a domicilio, gastos de desplazamiento y horas de formación del personal contratado.

En todo caso, el importe a aportar por el usuario no podrá superar el coste real y efectivo del servicio.

Disposicion final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18-11-1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Poza de la Sal, a 4 de enero de 1999. — El Alcalde Presidente, Nemesio Padrones Pérez.

249. — 4.750

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación de Burgos

Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones de instalaciones de utilidad pública o interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 85.1.2.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el siguiente expediente:

Expte. 3/99.— Parque de energía eólica en el término «El Canto», promovido por don Pedro Párbole Gayo en nombre y representación de Corporación Eólica Cesa, S.A., en Valle de Manzanedo.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, sin número (2.ª planta), de esta capital.

Burgos, 12 de enero de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

256.—6.000

Ayuntamiento de Estépar

Se ha presentado en este Ayuntamiento, por la entidad Aérea de Servicio Estépar, S.L., con C.I.F. número B-09.327.750, solicitud de Licencia Municipal de Actividad para la instalación de una Estación de Servicio, a instalar en la C.N. 620-A (a la entrada de la localidad de Estépar) concretamente en las fincas rústicas números 240 y 241.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 5 de la Ley 5/93, de Cortes de Castilla y León, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública por tiempo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que todo aquél que lo desee pueda presentar, por escrito y en el plazo señalado, las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes.

Estépar, a 14 de enero de 1999. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

257.—6.000

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Quintanaortuño.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 10 de diciembre de 1998, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento consistente en redefinir el perímetro de suelo urbanizable de Quintanaortuño, incluyendo en él una parcela. Se encuentra en sector residencial número 3 y se sitúa la misma a un lado de la carretera a Celadilla Sotobrín y hasta la presente figura como suelo no urbanizable, la presente modificación pretende la reclasificación de un terreno de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable.

Conforme a los artículos 161, 151 y 128 del Reglamento de Planeamiento, se somete la citada aprobación a información pública durante el plazo de un mes, cuyo cómputo se inicia al día siguiente a la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y diario de mayor difusión de la provincia, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanaortuño, a 11 de diciembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Miguel Angel Villanueva del Campo.

270.—6.000

Información pública de la aprobación inicial del plan parcial de parcela del sector residencial número 3 de Quintanaortuño.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 10 de diciembre de 1998, acordó la aprobación inicial del plan parcial consistente en desarrollar las prescripciones de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Quintanaortuño, referentes al sector residencial número 3 y se sitúa la misma a un lado de la carretera a Celadilla Sotobrín y hasta la presente figura como suelo no urbanizable. Con la citada modificación puntual se pretende la reclasificación de un terreno de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable y con el presente plan parcial la reclasificación de suelo urbanizable en suelo urbano.

Conforme al Reglamento de Planeamiento se somete la citada aprobación a información pública cuyo cómputo se inicia al día siguiente a la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y diario de mayor difusión de la provincia, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanaortuño, a 11 de diciembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Miguel Angel Villanueva del Campo.

271.—6.000

Comunidad de Regantes de los Canales del Arlanzón (Tardajos)

Junta general extraordinaria

Por acuerdo expreso se convoca a todos los miembros de la Comunidad de Regantes de los Canales del Arlanzón, a la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el domingo día 14 de febrero de 1999.

Dicha Junta General se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tardajos a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda y definitiva convocatoria con arreglo al siguiente orden del día:

1. — Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta general anterior.

2. — Plan general de modernización de la zona regable del canal del Arlanzón, margen derecha.

Que comprende:

- a) Parte alta, zona de Quintanadueñas y Villalonquéjar.
- b) Zona de Tardajos, Rabé de las Calzadas, Las Quintanillas y Villarmentero.
- c) Resto de los pueblos aguas abajo, Frandovínez, Cabia, Estépar, Celada del Camino y Villavieja de Muño.

3. — Autorizar al Presidente de la Comunidad de Regantes para que efectúe los trámites necesarios para las tomas de aguas del río Arlanzón, cudes de aguas y cuanto sea necesario para el riego.

4. — Compromiso explícito en el que todos los pueblos de la margen derecha aprueban y asumen estas obras o la solicitud de las que se pretendan ejecutar.

Tardajos, a 19 de enero de 1999. — El Presidente (ilegible).
269.— 6.000

Comunidad de Regantes del Río Arauzuelo

Don Alejandro Sanz del Río, con D.N.I. 12.201.922, en funciones de Presidente de la Comisión para la constitución de la Comunidad de Regantes del Río Arauzuelo, domiciliada en Hontoria de Valdearados (Burgos), convoca a todos los propietarios de las localidades de Arauzo de Miel, Arauzo de Torre, Arauzo de Salce, Hontoria de Valdearados y Quemada, interesados en participar en la Comunidad de Regantes, a la junta general, que se celebrará en Aranda de Duero, en el Salón de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, calle Virgencilla, número 7, el día 10 de febrero de 1999, a las 11,00 horas en primera convocatoria, y a las 11,30 horas en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.ª Lectura y aprobación del proyecto de ordenanzas y reglamento de la Comunidad de Regantes, redactado por la Comisión nombrada al efecto.

2.ª Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hontoria de Valdearados, enero 1999. — El Presidente, Alejandro Sanz del Río.

277. — 6.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

Peticionario: Sociedad Cooperativa Valduero.

Representante: Gregorio García Alvarez.

Destino del aprovechamiento: Riego de 26,52 Has.

Caudal de agua solicitado: 15,91 l/seg.

Acuífero de donde han de derivar las aguas: 09.

Término municipal donde radican las obras: Villanueva de Gumiel (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico

correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 21 de diciembre de 1998. — El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

293. — 7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Faustino López Pérez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para bar, sita en calle La Sendilla, número 33, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 23 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

276. — 6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

AVISO

La nueva ordenanza fiscal reguladora de la «Tasa por publicación de anuncios y edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos», publicada en el B.O.P. de 24-12-1998 establece, en su artículo 10, que los sujetos pasivos de la tasa están obligados a efectuar el ingreso de su importe previo a la inserción de cualquier texto, a excepción de los casos expresamente previstos.

Por ello, para la publicación de un anuncio, deberá abonarse previamente la liquidación en cualquiera de las oficinas de la Caja de Burgos, Caja del Círculo o Caja Rural, donde se atenderá el pago y devolverán la liquidación validada como justificante de pago.